

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \*\*\*\*\*; con Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **MARTA ALICIA LOPEZ DE CATANI**, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Química y Farmacia Biología, del domicilio de \*\*\*\*\*; portadora de mi Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con Número de identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; actuando en mi calidad de Apoderada General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales de la Sociedad **QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; cuya existencia legal compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad inscrita en el Registro de Comercio al **NÚMERO VEINTIUNO DEL LIBRO QUINIENTOS CATORCE** del registro de sociedades, el día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante los Oficios Notariales de Saúl Cañenguez Montano; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las dieciséis horas y quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diez, ante los Oficios Notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio al **Número TREINTA Y SIETE DEL LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ**, del Registro de Sociedades el día catorce de septiembre de dos mil diez; en la que consta que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se acordó unánimemente, la modificación de la Sociedad, de la que consta que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades, está realizar actos como el presente; que la Administración de la Sociedad, estará confiada a un Administrador Único; quien tendrá la Representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y se designará a un Administrador Suplente, quienes durarán en sus funciones **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la Sociedad **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, extendida por la señora Marta Alicia López de Catani, el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho; e inscrita en el Registro de Comercio al **NÚMERO SETENTA Y CINCO DEL LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO**, del Registro de sociedades el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se acuerda elegir la Nueva Administración de la Sociedad, en la que resultó electa como Administradora Propietaria la señora **Marta Moreno Navarrete de López**; y **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales de José Emilio Olmos Figueroa; e inscrita en el Registro de

Comercio al NUMERO CUARENTA Y DOS DEL LIBRO UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho; en el que consta que la señora Marta Moreno Navarrete de López, en su calidad de Administradora Única y Representante legal de la Sociedad, otorgó a mi favor el mencionado Poder; por lo que me encuentro plenamente facultada para celebrar actos como el presente y que en el presente Contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; por éste medio convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, DURANTE EL AÑO 2020**, el que se regirá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", a precios firmes los renglones a él adjudicados en la Licitación Pública Número 06/2020, relativa a Insumos Médicos, de conformidad a su descripción; cantidad; unidad de medida y precio unitario; según el detalle siguiente:

REGLON No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA
84	CODIGO. 11800020. ANTISEPTICO EN FORMA DE GEL A BASE DE ALCOHOL ETILICO O ISOPROPILICO, NO MENOR DEL 75%, ENVASE DE 250ml. ALCOHOL GEL 75% MEDITECH, ENVASE DE 250 ML TAPON TIPO PRESS TOP, SECADO RAPIDO CON EMOLIENTES, SIN AROMA, INCOLORO. MARCA MEDITECH, ORIGEN DEL PRODUCTO: EL SALVADOR, VENCIMIENTO NO MENOR A 24 MESES. N° DE REGISTRO ANTE DNM: IM017224012019.	8,000	C/U	\$1.19	\$9,520.00	ALMACEN DE MEDICAMENTOS TRES ENTREGAS PRIMERA:33% TREINTA (30) DIAS, SEGUNDA 33% SESENTA 60 DIAS Y TERCERA 34% NOVENTA 90 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO.
<b>MONTO TOTAL CONTRATO</b>					<b>\$9,520.00</b>	

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato: **a)** Las Bases de Licitación y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **d)** La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes **e)** La Resolución de Adjudicación Número 16/2020; y **f)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Garantizar que los Insumos Médicos objeto del presente contrato, tengan un vencimiento durante un período no menor de dos años, contados a partir de la fecha de recepción de cada entrega de los insumos médicos en el Almacén; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Insumos Médicos a adquirirse; c) Entregar los Insumos Médicos debidamente embalados; d) Grabar o imprimir directamente la Leyenda "PROPIEDAD DEL MINSAL", en la viñeta principal del empaque primario, la que no debe desaparecer por condiciones de manipulación normal; e) Imprimir la fecha de fabricación, vencimiento, número de lote y nombre del fabricante, en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los Insumos Médicos y demás especificaciones establecidas en las Bases de Licitación; f) El Empaque Primario, debe ser inerte y proteger a los insumos de los factores ambientales, (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque); g) El Empaque Secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario,

el empaque secundario debe ser tipo caja individual por cada empaque primario; h) El Empaque Colectivo, debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán estar adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo; i) Reponer en un plazo no mayor de **OCHO DIAS CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos Insumos Médicos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI de este Hospital; y j) Presentar en el lugar de entrega señalado en el presente Contrato, la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe la Cláusula Sexta de este Contrato;



**CUARTA: RECEPCION DE LOS INSUMOS MEDICOS:** La recepción de los Insumos Médicos, se hará en el Almacén de Medicamentos y Almacén General de éste Hospital, mediante la presentación de factura duplicado cliente y tres (3) fotocopias a nombre del "Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". El detalle y las cantidades quedará estipulado en el presente contrato, en el acto de recepción de los insumos médicos, se deberá levantar una acta (en el Almacén General o de Medicamentos) para lo cual el suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la correspondencia con lo entregado, lo relacionado en la factura comercial y lo establecido en los documentos de contratos de éste hospital, como también identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren. El Laboratorio de Control de Calidad vigilará la calidad de los insumos en cualquier etapa del proceso, cuya calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa al hospital hasta su consumo. Para todos los insumos médicos el Laboratorio de Control de Calidad, tomará muestras en el sitio de recepción y/o en los diferentes establecimientos a efecto de determinar la calidad de éstos, previa presentación de fotocopia del pago de análisis realizado por el contratista, de conformidad a las tarifas aprobadas por el Ministerio de Hacienda; si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el hospital, El Contratista previa notificación escrita estará obligado a cambiarlo, entregando un insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **30 días calendario**, contados a partir de dicha notificación; ante un segundo rechazo de control de calidad, el hospital procederá a la anulación de éste contrato, de conformidad con las Bases de Licitación y la Legislación correspondiente. Será responsabilidad de El Contratista retirar el insumo del lugar de entrega pactados. La UACI del hospital, se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren éste tipo de insumos médicos. El Contratista debe de estar en la disposición de proporcionar anticipos, debiendo armonizar las existencias reales del laboratorio y las necesidades del hospital, lo que será acordado entre las partes.

**QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Cuando al CONTRATISTA se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro, cuyas causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el Titular del Hospital podrá extender el plazo. El CONTRATISTA presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo. La prórroga del plazo contractual de entrega será

establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$9,520.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, a la **Cuenta Bancaria No. 200 445658, del BANCO AMERICA CENTRAL**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veinte, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **SÉPTIMA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendarios y posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del hospital, detallando la Descripción del producto (según Renglón), Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, Número de Renglón, Unidad de Medida, Cantidad, Precio Unitario, y Precio Total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Actas de Recepción Original, emitida por el Guardalmacén Almacén General del Hospital. Las deberán ser elaboradas correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos. **A las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que el QUEDAN, deberá obtenerse en la Unidad Financiera Institucional, el mismo día de la recepción del producto.** **OCTAVA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: 1) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor **UN MIL NOVECIENTOS CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,904.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del suministro, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de distribución del contrato; y 2) **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El contratista garantizará la buena calidad de los Insumos Médicos entregados, para lo cual presentará la Garantía de Buena Calidad por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$952.00)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del producto y deberá presentarse en la UACI del Hospital, junto con la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y estará vigente por un plazo de 24 meses. **NOVENA: MULTAS POR MORA:** Cuando EL CONTRATISTA incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso. EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los Administradores de Contratos, deberán implementar "INFORME DE**

**AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS". DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por un arreglo directo. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a Proceso de Arbitraje, según lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista no rinda las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, dentro del plazo establecido; **b)** Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; **c)** El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; **d) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y e) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad.** **DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente contrato o a las especificaciones de las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso. **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **DECIMA SEPTIMA:** El contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad del hospital, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del suministro. **DECIMA OCTAVA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designada como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato la Licenciada **Gloria Haydee Monroy, Encargada de Insumos Médicos del hospital;** según Resolución Administrativa No. 022, de fecha 4 de febrero del 2020; quien deberá: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar

oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA NOVENA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Tercera Calle Poniente, No. 4058, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los catorce días del mes de abril del dos mil veinte.

  
TITULAR. 

  
CONTRATISTA.



En la Ciudad de Soyapango, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de abril del dos mil veinte.- Ante mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \*\*\*\*\*; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, actuando en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado funciones al compareciente como Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**; y **MARTA ALICIA LOPEZ DE CATANI**, quien es

de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Química y Farmacia Biología, del domicilio de \*\*\*\*\* , persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con Número de identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; quien actúa en su calidad de Apoderada General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales de la Sociedad **QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE , que se abrevia QUIMEX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO VEINTIUNO DEL LIBRO QUINIENTOS CATORCE del registro de sociedades, el día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante los Oficios Notariales de Saúl Cañenguez Montano; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las dieciséis horas y quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diez, ante los Oficios Notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SIETE DEL LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ, del Registro de Sociedades el día catorce de septiembre de dos mil diez; en la que consta que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se acordó unánimemente, la modificación de la Sociedad, de la que consta que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades, está realizar actos como el presente; que la Administración de la Sociedad, estará confiada a un Administrador Único; quien tendrá la Representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y se designará a un Administrador Suplente, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente de la Sociedad QUIMEX, S.A. DE C.V., extendida por la señora Marta Alicia López de Catani, el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho; e inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO SETENTA Y CINCO DEL LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de sociedades el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se acuerda elegir la Nueva Administración de la Sociedad, en la que resultó electa como Administradora Propietaria la señora **Marta Moreno Navarrete de López;** y **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales de José Emilio Olmos Figueroa; e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y DOS DEL LIBRO UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho; en el que consta que la señora Marta Moreno Navarrete de López, en su calidad de Administradora Única y Representante legal de la Sociedad, otorgó a favor de la compareciente el mencionado Poder; por lo que se encuentra plenamente facultada para celebrar actos como el presente y que en el presente Instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se lee la primera "R.A.G.G." y la Segunda es ilegible; por haber sido puestas de su puño y letra, en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS**



**MEDICOS, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE;** según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital INSUMOS MEDICOS, por un valor de **NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,520.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

